



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCION N° 0632

SANTA FE, 19 AGO 2014

AUTOS Y VISTOS: el Expediente N° 01801-0033032-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes, caratulado: "NOTA NRO 2300 REF SOLICITUD REVISION TARIFARIA EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL 9.4.1 DEL CONTRATO DE VINCULACION TRANSITORIO", de los que,

RESULTA:

Que la empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, mediante Nota N° 2300 – R y SC (R) solicitó al titular del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente una revisión en la tarifa que percibe de los usuarios por los servicios sanitarios que les presta en quince distritos de la Provincia, en los términos del numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio y Régimen Transitorio aplicable;

Que el Ministerio prealudido, ha dado intervención a este Ente Regulador de Servicios Sanitarios, para que emita su dictamen conforme al procedimiento previsto en el numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación y Régimen Transitorio;

Que ya en la esfera de este Organismo, el Ente convocó a audiencia pública en Rosario, Santa Fe y Reconquista, mediante resolución N° 0498/14, a fin de establecer una instancia oral voluntaria y no vinculante para escuchar a los distintos actores involucrados, tales el Prestador ASSA, municipios y comunas, vecinales, usuarios del servicio público y las



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

asociaciones de defensa de los derechos de los usuarios y consumidores y poder tener en cuenta sus opiniones al momento de emitir un parecer consultivo;

Que han presentado sus informes las áreas técnicas internas con incumbencia en la materia, en el marco de la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias creada por resolución N° 1032/10 ENRESS; y,

CONSIDERANDO:

I.- La petición.- Que la Prestadora sustenta su pedido de revisión tarifaria en las modificaciones de precios y valores, focalizándolo en el impacto de la inflación y en la modificación del tipo de cambio en los rubros críticos que conforman la estructura de costos a lo largo del año 2013 y el año 2014, agregando también la incidencia de la habilitación y explotación de nuevas unidades de abastecimiento y mejora de la calidad del servicio, fruto de la ejecución de inversiones prioritarias que se han puesto en régimen durante el período considerado y que impactan en la estructura de costos;

La empresa propone al Ministerio (Autoridad de Aplicación) la aprobación de un esquema de incremento en el factor denominado "K" de la tarifa vigente, en dos etapas, la primera del 21 por ciento para ser aplicado en la facturación del Bimestre 05/2014 (a facturarse a partir de agosto de 2014) y la segunda, del 21 por ciento sobre la base original, para ser aplicada en la facturación del Bimestre 06/14 (a facturarse a partir de octubre de 2014);

II.- El marco jurídico aplicable al servicio de ASSA.- El Contrato de Vinculación y Régimen Transitorio aplicable a la relación entre la Provincia de Santa Fe y la empresa Aguas Santafesinas S.A. para la prestación de los



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

servicios sanitarios en quince distritos del territorio santafesino, en el marco de las leyes 11220 y 12516, se encuentra aprobado por decreto PEP N° 1358/07 (t.o. Res N° 191 MOPyV), que fue en su momento prorrogado por decreto PEP 2624/09 que a su vez aprobó Pautas Complementarias. Todo lo cual se halla actualmente ratificado y prorrogado por decreto PEP N° 2332/12, y finalmente por decreto PEP N° 005/14;

Que la nueva prórroga del plazo fijado en el Numeral 1.6 del Contrato de Vinculación Transitorio es por el plazo de un (1) año contado desde la fecha de su vencimiento, disponiendo el Poder Ejecutivo provincial que dicho plazo será prorrogado por un período similar de manera automática, siempre y cuando durante ese lapso no entre a regir la Ley Provincial de Saneamiento.

III.- La competencia del ENRESS.- Resulta oportuno recordar conceptos básicos del Derecho Administrativo, conforme al cual por ser el servicio público de interés general, queda titularizado por el Estado, quien resulta responsable de su creación, organización y funcionamiento. Estando el servicio público excluido de las actividades económicas lícitas de libre ejercicio, se requieren reglas específicas que lo rijan en sustitución de las normas comunes, a fin de hacer posible su prestación conforme a los caracteres de normalidad, regularidad, igualdad, obligatoriedad y universalidad. La producción de esas reglas que pueden ser de naturaleza técnica, sanitaria, económica, pero siempre jurídica en cuanto orientadas a regir el servicio público, es la regulación.

La regulación, amplía actualmente su campo al convertirse no solo en una herramienta de funcionamiento del servicio, sino de realización y



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

tutela de derechos constitucionales, así como para la formulación de políticas públicas. La regulación se ha convertido en una herramienta necesaria para asegurar el respeto de los derechos humanos al agua y al saneamiento básico.

Que el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), nació en la Provincia de Santa Fe como un ente autárquico cuyos cometidos son la regulación y control de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento regidos por el marco regulatorio de la Ley provincial N° 11.220;

Que le compete la función de policía de los servicios sanitarios en la provincia, comprensiva de la regulación y control del servicio público, tanto en el ámbito de los quince distritos servidos por la empresa Aguas Santafesinas S.A. como en las demás localidades donde el servicio de provisión de agua potable y / o saneamiento es cubierto por los municipios y comunas con jurisdicción en las mismas, ya sea por sí o por terceros (cooperativas);

Que los prestadores de los servicios sanitarios en nuestra Provincia son actualmente: Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA), cuyo principal accionista es el Estado santafesino, y que sirve los quince distritos que anteriormente cubrió el ex concesionario Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. (hoy en liquidación); y 344 pequeños prestadores, tales como municipalidades, comunas y cooperativas del interior, que cubren 269 servicios de agua, 83 servicios de agua y cloaca y 1 servicio sólo de cloacas;

Que en materia tarifaria, el ENRESS verifica la procedencia y aprueba los aumentos tarifarios de los prestadores distintos a ASSA, previamente autorizados mediante ordenanza por la autoridad local (ley 11220, arts. 66 inciso "k", 81, 84, 87, 88 y concordantes). Y en el ámbito servido por



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

Aguas Santafesinas S.A., regido por el Régimen Transitorio ya mencionado, la aprobación de las revisiones tarifarias compete al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente – MASPMA, que es la Autoridad de Aplicación, previo dictamen del ENRESS (Ley Orgánica de Ministerios N° 12817, Anexo del decreto PEP 2624/09, artículo 2° Pautas Complementarias, Punto 1; Numeral 9.4.1 del Régimen Transitorio);

Que Fiscalía de Estado tiene dicho en dictamen 120/10 que el Ente Regulador cuenta con facultades legales en grado suficiente para analizar los costos de la compañía y su eficiencia, advirtiendo que en todo pedido de incremento tarifario que se produjere luego del aprobado en 2010, resultaría imperativo el análisis de la calidad del gasto de la empresa;

Que este organismo tiene la responsabilidad de tutelar en la Provincia de Santa Fe los derechos de los usuarios de los servicios sanitarios, gozando en la actualidad el acceso al agua potable y al saneamiento -- vinculado a otro derecho fundamental, la salud--, del reconocimiento de la naturaleza de derecho humano esencial por la Asamblea General de Naciones Unidas;

Que a partir de la reforma de la Carta Magna nacional de 1994, los organismos de control de los servicios públicos tienen reconocimiento constitucional, cumpliendo un papel relevante como policía de los monopolios naturales y de la calidad y eficiencia de aquéllos (artículo 42 C.N.), función que incluye la potestad generadora de actos regulatorios en los aspectos técnicos, económicos y jurídicos del servicio y de contralor del cumplimiento de las obligaciones debidas por los prestadores, de modo que se asegure el respeto



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

de los principios de generalidad, regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad;

Que el ENRESS desarrolla un papel específico distinto al que puede llevar a cabo la estructura de la Administración Central, y ejerce poderes delegados por el legislador santafesino, conforme a la Constitución Provincial, que asigna al Poder Legislativo competencia normativa originaria para delimitar las funciones administrativas en materia de servicios públicos (art. 72, inciso 5), dictar leyes de protección y fomento de las riquezas naturales (art. 55 inc. 17), legislar sobre materias de policía provincial (art. 55 inciso 18) y en general, ejercer la potestad legislativa para la consecución de los fines constitucionales y la organización y funcionamiento de los poderes públicos (art. 55 inciso 27);

En el nuevo paradigma, así como la regulación pasa a constituirse en una herramienta para asegurar que el servicio realice el derecho al agua, el Ente se convierte en el regulador especializado y en el vigilante que monitorea el grado de realización de ese derecho esencial.

IV.- Las audiencias públicas.- Que este Directorio, considerando pertinente escuchar la opinión de los distintos actores involucrados tales como el prestador solicitante Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, los usuarios de los servicios sanitarios que brinda dicha empresa y las asociaciones de defensa de los derechos de usuarios y consumidores, mediante resolución Nro. 0498/14 ENRESS recaída en expediente Nro. 16501-0019960-6, convocó a audiencia pública en las ciudades de Rosario, Santa Fe y Reconquista;

Que, si bien la audiencia pública en el ámbito de los servicios sanitarios no se encuentra consagrada en nuestra Provincia por norma legal alguna, resulta un instancia de información para mejor proveer dentro de la



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

esfera de actuación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios sin implicar una limitación al pleno ejercicio de poderes - deberes atribuibles a las esferas de competencias propias de los poderes públicos y demás organismos del Estado que, por los demás, ya ha demostrado, en la experiencia de los años 2010, 2011 y 2013, resultar una fructífera herramienta en la toma de decisiones;

Que, en el marco de las audiencias públicas llevadas a cabo el 22.07.14 en la ciudad de Rosario, el 24.07.14 en la ciudad de Santa Fe, y el 29.07.14 en la ciudad de Reconquista, con importante nivel de participación ciudadana, se expusieron valiosas ideas y opiniones de usuarios, Organizaciones No Gubernamentales, Funcionarios, Legisladores y Concejales que constituyen puntos de vista útiles para lograr una aproximación al conocimiento de la opinión del universo de los interesados;

Que en tal sentido, no puede soslayarse que se escucharon críticas relativas a una deficiente prestación del servicio, ineficiencia empresarial, falta de las inversiones necesarias, omisión de colocación de micromedidores, difícil situación socioeconómica de los usuarios, insatisfacción de los mismos ante la respuesta de la prestadora a sus pedidos –verbigracia, demoras injustificadas para la realización de conexiones domiciliarias- y reclamos, injusticia del sistema de facturación por volumen asignado.

Que en otra vereda, se hicieron oír voces admitiendo el ajuste tarifario para garantizar el servicio y el mantenimiento de una infraestructura prácticamente colapsada, como para reducir, aunque sea en parte, una evidente situación de inequidad, ya que el metro cúbico de agua en el ámbito de prestación de ASSA, es ostensiblemente más barato que el que deben pagar los habitantes del resto de la provincia.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

V.- Los informes de las áreas internas .- Las distintas gerencias del organismo efectúan sus respectivos análisis del pedido de ajuste tarifario, dentro del marco de la **Comisión Especial de Prácticas Regulatorias**, creada por resolución N° 1032/10 ENRESS.

La **Gerencia de Análisis Económico Financiero (GAEF)** se expide señalando entre otras cuestiones que está vigente un régimen tarifario anacrónico, concebido en 1994 antes de la privatización, como de transición hasta que el servicio sea medido, y que consiste en una conversión de la tarifa de la ex DIPOS, en una de asignación de volúmenes presuntos de consumo, pero con los mismos parámetros: superficie del terreno, calidad y antigüedad de construcción de los inmuebles, coeficiente zonal según el domicilio, y superficie cubierta. Que este cálculo tarifario, sumado a otras normas existentes en el Régimen Tarifario entonces aprobado para circunstancias especiales, han llevado a distorsiones, como ser: al 2° Bimestre del año en curso en las 15 ciudades servidas, solamente disfruta de esa equidad el 17,34 % de los usuarios. La incorporación de nuevos usuarios del servicio o la modificación de inmuebles servidos origina una metodología de cálculo de la tarifa diferente, en muchos casos resulta que un mismo inmueble, o dos inmuebles similares (uno existente y otro nuevo) terminan pagando tarifas diferentes. Estas distorsiones, se hubieran solucionado con la colocación de medidores de caudales de consumo.

Que el prestador es una empresa crónicamente deficitaria en su relación Ingresos – Costos Operativos, siendo prácticamente imposible pretender que invierta en obras o en la colocación de micromedidores, que no sean reparaciones o recambios de estos últimos, sin tener que endeudarse con terceros o recurrir al Estado para su financiación.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

Que surge claramente de las opiniones de las gerencias técnicas del Organismo, coincidentes con la de GAEF, que la eficiencia demostrada por la gestión de la empresa no es la óptima, y existen fundamentos en las cifras y acciones analizadas que permiten sugerir que esta falencia no debería ser soportada por los usuarios del servicio con la aplicación de incrementos en sus facturas que vayan más allá de las expectativas razonables de inflación para el año en curso.

Que en las Audiencias Públicas hubo un marcado porcentaje de rechazo a cualquier incremento tarifario, no resultando sin embargo razonable aceptar esa propuesta, por cuanto no se puede desconocer el proceso inflacionario que carcome la ecuación económica de todas las empresas, que no podrían subsistir sin adecuar sus Ingresos a sus Costos. En el caso de ASSA, prestadora de un servicio esencial, su paralización es impensable.

Que agrega un Cuadro que refleja los Resultados Económicos de ASSA desde su reestatización en 2006 hasta 2013 según los Estados Contables, y en 2014 según la proyección de ASSA incluido el incremento tarifario pretendido por la empresa; de cuya lectura surge claramente la creciente necesidad de recursos propios para paliar sus déficits y para atemperar los aportes del Estado que vienen permitiendo su supervivencia. Que se trata entonces de encontrar un porcentaje razonable de aumento de sus ingresos por facturación, que apunte a preservarla del impacto inflacionario, y no a compensarle sus propias ineficiencias.

La Gerencia de Administración informa sobre el análisis de la estructura de costos y sus componentes que permite verificar variaciones ocurridas entre los ejercicios 2011, 2012 y 2013. Las causas que las originaron

ii



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

fueron expuestas por la empresa aunque no es factible afirmar que todas ellas sean concurrentes y deban considerarse para sostener la pretensión de aumento de las tarifas requerido en esta oportunidad.

Expresa que en una situación de crisis financiera en la que los ingresos tarifarios no cubren los costos operativos y por tal motivo requiere mayor aporte del tesoro provincial, la situación histórica y la proyectada contraría la expectativa de la propia empresa al sustentar la última solicitud de incremento tarifario en la que se imponía como objetivo no continuar incrementando la brecha existente entre los recursos propios y sus costos productivos y por tal motivo proponía una revisión con causa en los aumentos de costos de los elementos principales de su estructura económica a fin de conservar aquella posición relativa obtenida. Opina que el objetivo no parece que se haya cumplido ni tampoco se vislumbran políticas orientadas a provocar una fuerte racionalización de costos para obtener resultados positivos y revertir los resultados negativos, por tal motivo se puede inferir que las tarifas aplicadas a los usuarios y el aporte de fondos que debe realizar el Estado provincial tienden a cubrir ineficiencias empresarias que se ven reflejadas en los costos y que impactan directamente en la calidad del servicio prestado.

Dice que hay una fuerte percepción de los usuarios acerca de la ineficiencia de la empresa y la mala calidad de los servicios, aspectos sobre los cuales se manifestaron los oradores que participaron de las audiencias públicas convocadas al efecto. Que la integración de los análisis realizados por las áreas competentes del Organismo permitirá determinar la razonabilidad y el quantum de la corrección tarifaria requerida, la que en principio no debería otorgarse sin establecer una exigencia efectiva de alcanzar objetivos de calidad y procesos de mejora continua que le permitan alcanzar costos eficientes para

D:



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

evitar trasladar las ineficiencias empresarias a los usuarios por la vía de la tarifa.

La **Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio (GOIS)** hace lo propio, expresando que de admitirse la razonabilidad del planteo formulado por ASSA en lo que respecta a la variación operada en los costos de los rubros e insumos críticos y la de su proyección en el tiempo, la que determinaría de no corregirse una reducción creciente de la cobertura de los gastos operativos con recursos propios por parte de la Prestadora, y como consecuencia de ello una dependencia cada vez más marcada de los aportes del Tesoro Provincial, se plantean distintos escenarios para resolverla, cuya selección excede el marco de análisis que puede plantearse desde su ámbito de competencia. Advierte de todos modos que pueden mencionarse dos opciones para una recomposición tarifaria destinada a enjugar dicho déficit : a) recomponer la tarifa conforme el esquema propuesto por ASSA, de tal manera que sus ingresos le permitan sostener la posición relativa alcanzada con la última revisión tarifaria aprobada por Resolución N° 358/13 del MASPyMA y b) una recomposición de menor cuantía que solo plantee como objetivo el de mitigar las consecuencias del proceso inflacionario en el período considerado. Que cualquiera sea la alternativa que recomiende en definitiva el ENRESS, no debieran omitirse en su consideración otros aspectos de singular importancia :

a) Las opiniones vertidas en las audiencias públicas convocadas por este Organismo, en las que pudo comprobarse un rechazo respecto de la propuesta de aumento efectuada, fundado en diferentes argumentos entre los que se destacan la merma de los aportes estatales para la inversión, la ineficiencia en la prestación del servicio y el incumplimiento del deber de instalación de medidores.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

063

b) El escaso cumplimiento dado por ASSA al Plan de Micromedición y de Renovación y Rehabilitación de instalaciones, conforme fuera especificado por las Resoluciones N° 0816/11 ENRESS y N° 092/11- MASP y MA.

A tal efecto se propone el cumplimiento efectivo del programa correspondiente al presente ejercicio anual contenido en el Plan Trienal 2014-2016 que fuera aprobado por Resolución N° 024/14 del MASP y MA y del Plan de Instalación de Medidores sometido a consideración del ENRESS mediante Nota N° 2358- R y SC (R) de la Prestadora.

Cabe señalar por último que el informe se complementa con los correspondientes al estado de ejecución de las obras programadas o comprometidas por la Prestadora en distintas instancias, que fueran sometidos a consideración de la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias mediante notas N° 28430, 28431 y 28461-GOIS.

El informe de la **Gerencia de Control de Calidad (GCC)** corre indicando en relación a la calidad del gasto en el Rubro Insumos Químicos que la empresa proyecta un aumento de gastos del 52% en 2014 respecto al 2013, en la primera presentación y del 55% en la segunda, principalmente originado por la devaluación del tipo de cambio y de un mayor consumo. Que si se analiza la calidad del gasto en este Rubro corresponde resaltar que las previsiones de incremento de un 20% prevista en la primera presentación y de 16% en la segunda presentación, con relación a las toneladas totales de los distintos insumos utilizados, no se compatibilizan con una gestión de prestación del servicio eficiente. Que el incremento de los gastos totales tendría adecuado sustento en las variaciones de costo producido en el período y en la devaluación generada, que situaría al pretendido aumento dentro de un marco



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

de razonabilidad, aunque desde el punto de vista de los caudales que tratan las plantas potabilizadoras y las dosis óptimas que deben utilizarse, no se considera razonable el mayor gasto de toneladas de insumos químicos.

La **Gerencia de Atención al Usuario (GAU)** reseña el desarrollo de las audiencias públicas y señala que el sentido común y la experiencia de la vida diaria, permiten concluir en que existe un proceso inflacionario de gravedad creciente sobre el que el prestador asienta su solicitud de incremento tarifario, aunque la sola verificación de dicho extremo, no compele a este Ente a aceptar una suba tarifaria equivalente. Que no puede pretenderse trasladar a los usuarios, en forma directa y automática, el peso del incremento en los costos de explotación y es misión ineludible del Ente Regulador tutelar los derechos de los usuarios del servicio (art. 66) verificando la calidad y la eficiencia del mismo (art. 2 inc.c de la ley 11220), el cumplimiento de los planes de desarrollo y mejora del servicio y dictar las reglas necesarias para garantizar la integridad del marco regulatorio. Que en cumplimiento de esta función, el regulador debe necesariamente relacionar la calidad del servicio prestado y el cumplimiento de las obligaciones del prestador para lograr que se garanticen los derechos fundamentales de los usuarios y, entre ellos, su integridad patrimonial. Que la tarifa debe permitir sufragar los costos de explotación que resulten razonables. Que aunque no es posible evitar que ciertas consecuencias de las ineficiencias del servicio sean soportadas por los usuarios, la necesidad de la mejora continua y progresiva de su prestación exige que ello sea temporal, transitorio no resultando aceptable jurídicamente trasladar a los usuarios del servicio la totalidad de sus consecuencias.

Que la protección de los derechos fundamentales del usuario (art. 42 CN), especialmente los que refieren a la tutela de la integridad de su salud y



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

su patrimonio, exigen que la tarifa que paguen los usuarios tenga una relación adecuada con el nivel del servicio que efectivamente reciben y que los incrementos que se otorguen vayan acompañados por acciones específicas que mejoren el servicio, recordando que el art. 81 de la ley 11220 dispone que la facturación total por precios y tarifas debe reflejar el costo económico de su prestación "eficiente" y a ello hay que atenerse a la hora de fijar la tarifa por los servicios, siendo éste el camino que transitó el Ente Regulador al dictar la resolución N° 816/11. Que en suma, al evaluar el pedido de incremento tarifario no sólo debe analizar las cifras e índices suministrados por el prestador para justificar el pedido de incremento, sino que debe seguir pautas para que dicho incremento no resulte consecuencia de ineficiencias empresarias que se reflejen sobre dichos costos, aspecto entre los que no se pueden soslayar los niveles de calidad del servicio efectivamente prestado. Que hace algunas consideraciones respecto de los niveles de servicio prestado, remarcando que los resultados de la audiencia pública realizada ponen nuevamente en evidencia que el servicio prestado por ASSA presenta graves problemas de calidad, entre los que se destacan marcados déficit en materia de presión de suministro del servicio de agua y la expansión del sistema de micromedición como medio de racionalizar el consumo de agua, preservando el recurso, y tarificarlo conforme criterios más acordes con la realidad de su prestación, demoras en la ejecución de conexiones nuevas al servicio, en la renovación de conexiones vetustas, en la atención de reclamos simples del servicio y en el funcionamiento del sistema de atención telefónica de reclamos.

Como evidencia de la situación del servicio, acompaña copia del informe que elaboró respecto del desempeño de ASSA en el año 2013, en el que aparecen notables desmejoras en la calidad de la atención de los reclamos



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

de los usuarios del servicio con relación a los años anteriores. En particular, destaca notables desvíos existentes en materia de tiempo insumido para la ejecución de conexiones de agua y cloaca y promedios de atención de reclamos, derivando de ello que el aumento anterior no sólo no redundó en una mejora de la calidad del servicio, sino que resultó un empeoramiento de algunos indicadores que, para el interés del usuario, resultan trascendentes.

Que la tarificación del servicio debe ser revisada por hallarse desactualizada y presentar inequidades al mantenerse el sistema de volúmenes asignado, originalmente previsto para una transición en el Plan original, generando distorsiones los sucesivos incrementos porcentuales otorgados, dando como ejemplos la situación de los inmuebles en propiedad horizontal que, en parte por la paralización del plan de instalación de medidores y en parte por la resistencia histórica del prestador a medirlas, genera una situación tal que el usuario se ve en una especie de trampa de la que no puede salir. Asimismo, las diferencias existentes entre la TBMZ para los inmuebles transferidos y el sistema de superficie equivalente para los nuevos, genera importantes desigualdades al momento de calcular la tarifa para inmuebles que resultan, sustancialmente, idénticos. La situación descripta, expone a su juicio la profunda inconveniencia de continuar aplicando aumentos porcentuales sobre el régimen tarifario vigente que exige una urgente revisión.

Asimismo, la continua desmejora de los niveles de calidad del servicio, demuestra la inconveniencia de continuar concediendo incrementos de tarifa sin una vinculación condicional al efectivo cumplimiento de objetivos de calidad y acciones y obras concretas, que resulten efectivos compromisos, obligaciones a cumplir por ASSA, no pudiendo estar excluidos de ellos los



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

objetivos de micromedición previamente dispuestos por este Ente para anteriores incrementos tarifarios.

Finalmente, respecto de la situación de las propiedades horizontales, presenta como una alternativa a aplicar la dilación de cualquier incremento tarifario hasta tanto ASSA acredite haber informado a los consorcistas y al consorcio de la posibilidad de solicitar una facturación única al consorcio, mediante la instalación del o los medidores que resulten necesarios para medir el consumo de todo el inmueble, y que no es necesaria la conformidad de todos los copropietarios sino, como lo dispone la ley aplicable, la de las mayorías que establezca el Reglamento de Propiedad Horizontal.

La misma solución, dilación de la aplicación del aumento, debería aplicarse a todos aquellos casos en los que el usuario hubiere solicitado la instalación de un medidor y el prestador no lo hubiere instalado, por razones a él imputables.

También propone requerir la fijación de objetivos de calidad que resulten progresivamente alcanzables para que, en el futuro, el análisis de los pedidos de incremento y del desempeño mismo del prestador permita al Ente Regulador, en interés de los usuarios, medir la evolución de dichos niveles de servicio.

Recomienda finalmente que en caso de que las áreas técnicas competentes entiendan que ha existido un incremento de los costos de explotación, se trasladen a la tarifa sólo aquéllos que incidan sobre un costo razonable de explotación del servicio, si no pudiere determinarse el costo eficiente a que hace referencia el art. 81 de la ley 11220 y el Régimen Transitorio en vigencia, y se condicione al cumplimiento de acciones concretas



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

enderezadas a resolver o paliar los problemas más urgentes que presenta el servicio. Se deberían tener especialmente en cuenta las sugerencias efectuadas respecto de la facturación a los consorcios de propiedad horizontal y a los usuarios que hubieren solicitado la instalación de un medidor que se encuentre pendiente de ejecución.

La **Gerencia de Asuntos Legales (GAL)** expide su parecer sobre la revisión tarifaria solicitada, y considera una medida justa y razonable y acorde al compromiso del Estado Provincial de aportar los recursos para el sostenimiento del sistema, que se destinen fondos prioritariamente y de manera preferente a la consecución de los objetivos de micromedición y renovación y rehabilitación de redes y supeditado a ello autorizar incrementos en la tarifa a ser pagada por los usuarios sobre la base de costos considerados razonables y eficientes.

La Comisión Especial de Prácticas Regulatorias eleva lo actuado, dejando constancia de su intervención.

VI.- El análisis del Directorio.-

VI. 1.- El acceso al servicio público de agua potable y saneamiento como derecho humano.-

Que dentro del sistema internacional de derechos humanos, los derechos conocidos como económicos, sociales y culturales –entre los que se encuentran el acceso al agua potable y al saneamiento-, son materia de tratados internacionales y en nuestro país han sido incorporados a la Constitución Nacional con máximo rango normativo (artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna; arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

Económicos, Sociales y Culturales), imponiendo al Estado la obligación de crear y organizar la actividad necesaria para darle eficacia a través del servicio público;

A partir del reconocimiento como derecho humano del acceso al agua potable y saneamiento (arts. 11 y 12 del PIDESC, observación general N° 15 del Comité de derechos económicos, sociales y culturales , y declaración de la asamblea general de Naciones Unidas, del 2010), la obligación del Estado de brindar los servicios sanitarios se vuelve exigible en cuanto a la satisfacción de los niveles básicos o mínimos de esos derechos fundamentales, existiendo con respecto a ellos obligaciones de resultado: el Estado no puede justificar en ninguna circunstancia su falta de acatamiento y por ende toda situación que implique ausencia de disfrute mínimo de esos derechos configura una violación al tratado internacional.

Garantizar el acceso universal y equitativo a los servicios de agua y saneamiento a todos los habitantes y atender a los factores que provocan la polución constante de las fuentes de agua y del hábitat, constituye para el Estado una obligación de derechos humanos que requiere atención inmediata y prioritaria.

Que entre las obligaciones básicas inderogables, esto es, el deber inmediato de aseguramiento de niveles mínimos de goce de cada uno de los derechos que surgen del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en materia de agua se destacan:⁽¹⁾

⁽¹⁾ Publicación de CEPAL, 2011 – “Protección del derecho humano al agua...”, por Bohoslavsky, Juan Pablo y Justo, Juan Bautista, bajo la coordinación de Andrei Jouravlev.-



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

Universalidad del acceso – Eficiencia y Equidad.- Comprende el acceso a una cantidad mínima de agua para uso doméstico; no discriminación en el acceso a los servicios; acceso físico a agua suficiente, segura y regular, evitando cortes de suministro o distancias excesivas entre el usuario y la fuente del recurso; seguridad personal en el acceso al agua; distribución equitativa de todos los servicios de suministro existentes; adopción de un plan destinado a toda la población, en base a un proceso transparente y participativo, que incluya métodos tales como los indicadores y puntos de referencia que permitan su monitoreo y tome especialmente en cuenta a los sectores menos aventajados.

El acceso a los servicios de agua potable y de colección y tratamiento de residuos cloacales constituye un derecho fundamental que se relaciona intrínsecamente con los derechos a la salud, la vivienda digna, a la educación, a la alimentación y a un nivel de vida adecuados.

Garantizar el acceso universal y equitativo a los servicios de agua y saneamiento a todos los habitantes y atender a los factores que provocan la polución constante de las fuentes de agua y del hábitat, constituye para el Estado una obligación de derechos humanos que requiere atención inmediata y prioritaria.

Sin desconocer las múltiples aristas que involucra el respeto del derecho humano al agua y al saneamiento, cabe especialmente tener en cuenta la universalización del servicio así como las necesidades de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

El derecho internacional de los derechos humanos en materia de agua y saneamiento sirve de guía y límite a la discrecionalidad del Estado: el



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

plan de obras y la evolución de las inversiones debe orientarse por el objetivo de lograr mayor equidad en el acceso a los servicios, prestando especial atención a los grupos vulnerables o marginados, de modo que se facilite su acceso a quienes no disponen de medios suficientes.

Asimismo, al diseñarse el plan de acción se deberá evitar que las inversiones se concentren en servicios e instalaciones que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción privilegiada de la población, así como velar para que todas las personas tengan acceso a los servicios de manera equitativa.

En esa inteligencia, en la elaboración de los planes de mejoras y de expansión se debe priorizar a los sectores más vulnerables de la población. Ahora bien, el principio de eficiencia debe ser entendido y aplicado de forma complementaria con el principio de equidad. Los principios de equidad y atención a grupos vulnerables –que demandan que la mayor prioridad en materia de expansión de servicios y definición de obras de infraestructura, así como la búsqueda y generación de recursos económicos que se dirijan a atender los problemas generadores de los mayores índices de vulnerabilidad socio sanitaria- deben ser debidamente ponderados y priorizados tal como lo prescribe el derecho internacional de los derechos humanos.

Disponibilidad de fondos – Mecanismos de resguardo de los fondos asignados.- El Estado debe garantizar mecanismos que aseguren la disponibilidad de fondos, es decir, de recursos financieros. Pero también, garantizar la existencia de recursos humanos, técnicos y de infraestructura suficientes, capaces y adecuados para hacer frente a las nuevas tareas que la puesta en marcha de un plan involucra.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

Analistas de la CEPAL consideran recomendable que se implementen mecanismos de resguardo de los fondos asignados a la inversión –tanto los provenientes de tarifas como los de aporte estatal- que garanticen que los mismos sean aplicados según lo previsto, sugiriendo la figura del fideicomiso como una de las vías adecuadas a tal propósito.

La utilización de fondos fiduciarios para el financiamiento de este tipo de obras, puede contribuir a proteger los fondos destinados a las obras de expansión en agua y saneamiento de contingencias macroeconómicas o políticas, y así asegurar su efectiva disponibilidad.

Control de calidad – Medidas sanitarias.- Adopción de programas y medidas para prevenir, tratar y controlar enfermedades vinculadas con el agua.

Tarifa social.- Adopción de programas de suministro de agua a bajo costo para grupos vulnerables.

VI. 2.- La revisión tarifaria.-

Como se ha visto a lo largo de estas actuaciones, la prestadora promueve se incrementen sus ingresos por facturación de los servicios sanitarios que presta, mediante un aumento tarifario que compense la mayor incidencia sobre sus costos de explotación de fenómenos macroeconómicos operados en 2013 y 2014 con respecto al 2012, que habrían afectado la economía del contrato.

El análisis de la información disponible, efectuado por las áreas internas del Ente, permite a este órgano emitir su parecer consultivo,



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

concluyendo en que es procedente un ajuste de tarifa por las causales invocadas por la prestadora, aunque de una magnitud inferior a la peticionada.

En efecto, el déficit operativo de Aguas Santafesinas S.A., se profundiza en cada oportunidad en que se examina la situación del servicio, debiendo establecerse las causas por las cuales los gastos de operación superan a los ingresos por tarifas, que aun ajustados resultan insuficientes tomando cada vez más necesario el aporte del tesoro provincial.

En un primer momento, cuando fue creada la empresa Aguas Santafesinas S.A. y se le asignó por decreto 243/06 PEP la prestación del servicio que abandonaba la concesionaria APSFSA, el decreto 1358/07 PEP que estableció el régimen transitorio fijó como premisa que no podía hacerse cargar sobre los usuarios las consecuencias de los perjuicios originados por el anterior prestador. Estaba claro en ese punto, que los recursos económicos financieros que faltasen para brindar el servicio, serían aportados por el Estado provincial, al igual que los necesarios para las obras.

La situación macroeconómica del país a partir de la década pasada, la decisión política de mantener congeladas las tarifas de los servicios públicos y específicamente un proceso inflacionario inicialmente incipiente que se ha acelerado drásticamente en estos últimos años, contribuyeron a generar un proceso profundamente distorsivo, que sumado a los aspectos ya mencionados, y al consiguiente reacomodamiento de precios, profundizan la situación crítica del servicio público en cuestión, la deficiencia de las prestaciones y las inequidades para los usuarios, que ven afectados sus derechos a una prestación eficiente por un valor tarifario justo.

o



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

Así visto, y ante la comprobación de la situación deficitaria de la empresa, si bien "a priori" ha de aclararse que no lleva automáticamente a ajustar la tarifa, aparece como innegable la procedencia de una recomposición tarifaria razonable, que lo será en la medida que no se contemplen los gastos ineficientes ya que esos costos no tiene que soportarlos el usuario y en todo caso corresponde que los asuma el Estado, como titular del servicio. Sin perjuicio de propiciar que sus representantes en la empresa propongan acciones para disminuirlos progresivamente hasta eliminarlos o, al menos, minimizarlos.

Entra a jugar aquí en un papel fundamental el ente regulador, que como vigilante del respeto del derecho humano al agua potable y saneamiento, debe velar porque el ajuste tarifario sea justo y equitativo, debiendo en este último aspecto propugnar las adecuaciones necesarias, desechando los costos de ineficiencias en la prestación o en la gestión y corrigiendo distorsiones.

Se torna comprensible, entonces, que frente a cada revisión de la tarifa, el Ente replantee el examen de la situación del servicio y proponga límites al ajuste, así como medidas idóneas para revertir inequidades.

En primer lugar, y como propuesta de "lege ferenda", este regulador ha de indicar que el Régimen Tarifario aplicable se ha vuelto inapropiado para sostener una tarifa justa, siendo necesaria su sustitución por otro adecuado a los nuevos paradigmas del servicio público.

El dictado de un régimen tarifario actualizado, así como la necesidad de un rediseño de la empresa que brinda los servicios sanitarios dentro del área de prestación provincial, no tienen como prerrequisito la sanción de un nuevo marco regulatorio, por lo que se pueden asumir con



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

urgencia tales temas, independientemente de las vicisitudes que pueda correr una iniciativa parlamentaria o del Poder Ejecutivo promoviendo una ley de fondo para estos servicios públicos a regir en toda la provincia.

Sobre la situación del servicio en particular, la GAU destaca el deterioro de los niveles de calidad de la prestación con la consiguiente insatisfacción de los usuarios, puesta en evidencia en las audiencias públicas; la GOIS hace hincapié en la falta de cumplimiento integral de las exigencias contenidas en las resoluciones N° 0345/10, N° 0816/11 y 0456/13 ENRESS y en las resoluciones 0308/09 y 092/12 del MASPAMA en materia de micromedición, trabajos de renovación y rehabilitación de redes, y obras consideradas prioritarias; escaso comienzo de ejecución de muchas de las obras previstas para el año 2014 dentro del plan trienal aprobado por Resolución N° 024/14 MASPAMA, no obstante estar presupuestadas. La GCC marca con relación al servicio de agua potable, desvíos con respecto a las normas de calidad del agua en Rosario, Santa Fe y Reconquista y con relación a San Lorenzo advierte sobre una elevada salinidad. Y en cuanto a la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de líquidos cloacales, señala incumplimientos en las localidades de Casilda, Cañada de Gómez, Esperanza y Rafaela, necesitándose aumentar la capacidad de tratamiento y llevar a cabo el mantenimiento correspondiente.

Además de las aludidas deficiencias, se perciben aspectos negativos que destacan las gerencias, calificables como ineficiencias empresariales, ligadas a la gestión en materia de recursos humanos.

Tampoco se juzgan razonables las variaciones estimadas para 2014 en materia de costos de los rubros e insumos críticos, habiendo señalado



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

la GCC que la cantidad de insumos químicos prevista, no se compatibiliza con una operación eficiente del servicio.

En una estimación prudencial de los elementos de juicio recabados, este Directorio considera que, sobre la base de que los usuarios no deben hacerse cargo de las deficiencias del servicio y las ineficiencias de la gestión empresarial, la primera medida a postular es que se mantenga el subsidio a los usuarios.

En esta oportunidad, se propone que el subsidio sea más marcado para los usuarios a los que se factura por volumen asignado (QA), ya que la subejecución de un programa de colocación de medidores, y la exigua instalación de los mismos por cuenta de la empresa, ha llevado a lo largo de los años a que sean esos usuarios los que más han sufrido las distorsiones del sistema de consumo presunto.

Ahora bien, resultando procedente la instancia de revisión tarifaria promovida por la empresa, este organismo considera prudente en base a las circunstancias comprobadas en estos autos y de las que se ha hecho mérito por las gerencias actuantes y por este órgano de decisión, reconocer una modificación de los precios y valores tarifarios de ASSA, morigerada, de modo que la adecuación por la Autoridad de Aplicación del valor de ajuste tarifario denominado "K" previsto en el art. 26.6 del Régimen Tarifario, Anexo 9 del Contrato de Vinculación Transitorio, y por aplicación del subsidio estatal previsto, no supere el 16% de incremento para el 5° período de 2014 y del 10% sobre la base originaria para el 6° período del presente año para el consumo medido (QM), no pudiendo exceder el 14% de aumento para el 5° período de



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

2014 y el 8% de aumento sobre la base originaria para el 6° período de 2014 en el caso de las cuentas con volumen asignado (QA).

En el mismo sentido, será procedente un incremento adicional posterior de hasta el 10% sobre la base originaria, para todas las cuentas, condicionado a la efectiva colocación por la prestadora de 20.000 (veinte mil) medidores domiciliarios contados a partir del 2014, estando su verificación a cargo del ENRESS.

En este punto y dentro de la faena del Ente de mitigar los efectos del aumento en situaciones que de no corregirse provocarían verdaderas injusticias, ha de señalarse que los problemas de baja presión, ya están previstos en el régimen de la resolución N° 0078/01 ENRESS, y su modificatoria, que contempla una reducción tarifaria porcentual proporcional a la presión registrada en cada caso por debajo de los 7 (siete) metros de columna de agua, siendo la reducción del 100% de la facturación cuando se mide 1 (un) metro de columna de agua o menos. También el ENRESS ha dictado resoluciones adoptando medidas colectivas, de reducción tarifaria total por los días que se han visto afectadas, zonas urbanas completas que han tenido cortes prolongados, o presiones insuficientes equivalentes a un corte de servicio (verbigracia, resoluciones N° 828/10, 645/12 y 630/13). Ahora bien, se entiende ajustado a derecho ordenar una reducción tarifaria del 100% para los sectores de los distintos Distritos asistidos sistemáticamente por la empresa mediante la utilización de cubas móviles, conforme ha sido materia de reclamo en las audiencias públicas, manteniéndose dicha reducción hasta que la empresa culmine las obras previstas y regularice la prestación del servicio.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

En esta temática, ASSA informó mediante Nota del 13.08.14 y en respuesta a la Nota N° 215-D, sobre la operatoria sistemática y regular de abastecimiento de agua mediante cubas móviles a familias de las siguientes áreas servidas dentro del área prestacional en períodos más o menos regulares del año:

Barrios de la ciudad de Rosario: San Cayetano, Toba Vecinos Oeste, Toba Vecinos Este, Toba Instituciones, Buena Nueva, Buena Nueva Instituciones, Godoy Instituciones, Tío Rolo.

Sectores de Villa Gobernador Gálvez: Barrio FONAVI, Barrio Mortelari. Servicio de cubas a instituciones; Establecimiento: N° 1266 Juana Azurduy. Esc.-comedor; N° 13330 Fonavi – Esc. comedor; N° 516 Leticia Concentini; sub-comisaría N° 26; Dispensario San Enrique; Dispensario Vigil.

No se incluyen aquí prestaciones fuera de área servida, asentamientos precarios, etc., efectuadas con el objetivo de cooperar con el Estado provincial y los municipios en la atención de fines sociales, siendo estas últimas prestaciones soportadas con recursos de la Provincia. Tampoco los casos de Rafaela y Granadero Baigorria, donde existen provisiones de servicios complementarios de manera preventiva que se concretan sólo a demanda de determinados usuarios, en distintos sectores de dichas ciudades.

Este Directorio considera asimismo impostergable, que la prestadora ejecute las obras y acciones previstas para 2014 en el Plan de Obras e Inversiones Años 2014 – 2016 aprobado por Resolución N° 0024/14 MASPMA, procurando no diferir obras para años subsiguientes.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

También debe ASSA llevar a cabo en forma urgente las acciones necesarias para revertir el visible deterioro de los indicadores de calidad del servicio referidos a atención de llamadas de los usuarios, tiempo de solución de reclamos y tiempo de ejecución de conexiones, cumpliendo con las obligaciones previstas en los artículos 38, 41, 49, 50 y concordantes del Reglamento del Usuario (Anexo 10 del Régimen Transitorio establecido por Decreto PEP N° 1358/07 -t.o. Res. 191/07 MOSPyV., ratificado y prorrogado por los Decretos PEP N° 2624/09, 2332/12 y 0005/14).

En cuanto a micromedición, se ha de recomendar al MASPMA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la asignación presupuestaria para que la prestadora cuente con los recursos suficientes para la colocación continua y sistemática de un mínimo de 20.000 (veinte mil) medidores anuales, distribuidos entre todos los Distritos del área de su prestación en proporción al número de cuentas existente en cada uno de ellos. Esta recomendación se efectúa al Ministerio, ya que anteriormente la empresa no cumplió con la instalación de los medidores domiciliarios invocando falta de disponibilidad presupuestaria y siendo el Estado provincial, en su carácter de titular del servicio, el responsable último que habilita los recursos presupuestarios.

Continuando con el auspicio de la micromedición, y considerando la situación especial de los inmuebles de propiedad horizontal, cabe requerir a ASSA que en el supuesto de que los consorcistas de edificios de departamentos existentes lo soliciten en base a acuerdo adoptado siguiendo sus respectivos reglamentos, la prestadora coloque en cada edificio un único medidor, de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, propiciar que los municipios de los distritos servidos por ASSA incluyan en sus reglamentos de edificación como exigencia para las nuevas construcciones bajo el régimen de



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

propiedad horizontal que sus instalaciones posibiliten técnicamente la colocación de medidores de agua para cada unidad habitacional.

Finalmente, se considera apropiado propiciar que las autoridades municipales del área de prestación de ASSA orienten su reglamentación de zonificación urbana para evitar la concentración del consumo de agua en ciertas zonas, en desmedro del servicio en otros sectores, salvo que las nuevas urbanizaciones y construcción de edificios de propiedad horizontal vayan acompañados de las obras de infraestructura necesarias, debiendo ASSA tener en cuenta en los trámites de factibilidad de tales proyectos, que no se afecte el nivel del servicio existente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso "k" de la Ley 11220 y Numeral 9.4.1 del Régimen Transitorio (Contrato de Vinculación Decreto N° 1358/07 PEP – t.o. Res. 191/07 MOSPyV – y sus prórrogas Decretos N° 2624/09, 2332/12 y 0005/14 PEP);

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Determinar en base a las constancias de autos, que formalmente se cumplen los extremos que habilitan la instancia de revisión



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación suscripto entre el Estado Provincial y Aguas Santafesinas S.A. (Anexo I del Régimen Transitorio aprobado por decreto PEP 1358/07, t.o. res. 191/07 MOSPYV, ratificado y prorrogado por decretos PEP N° 2624/09, 2332/12 y 005/14), para ser resuelta por la Autoridad de Aplicación previo dictamen de este ENRESS.-

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que resulta pertinente el mantenimiento del sistema de subsidio estatal a los usuarios servidos por ASSA, sobre la premisa de que los costos de las deficiencias estructurales y operativas del servicio no pueden ser trasladados a la tarifa que pagan los usuarios, tal como expresara este ENRESS en el art. 3° de la Res. 816/11, debiendo considerarse también su condición socioeconómica y diferenciarse según cuentas que facturan por volumen medido (QM) y volumen asignado (QA), de modo que sea mayor para los que están sometidos a facturación conforme a un volumen asignado (QA).

ARTICULO TERCERO: Declarar procedente una modificación de los precios y valores tarifarios de ASSA, de modo que la adecuación por la Autoridad de Aplicación del valor de ajuste tarifario denominado "K" previsto en el art. 26.6 del Régimen Tarifario, Anexo 9 del Contrato de Vinculación Transitorio, y por aplicación del subsidio estatal previsto en el artículo precedente, no supere el 16% de incremento para el 5° período de 2014 y del 10% sobre la base originaria para el 6° período del presente año para el consumo medido (QM), no pudiendo exceder el 14% de aumento para el 5° período de 2014 y el 8% de aumento sobre la base originaria para el 6° período de 2014 en el caso de las cuentas con volumen asignado (QA).

ARTICULO CUARTO: Será procedente un incremento adicional posterior a los mencionados en el Artículo Tercero de hasta el 10% sobre la base originaria



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

para todas las cuentas, condicionado a la efectiva colocación por la prestadora de 20.000 (veinte mil) medidores domiciliarios contados a partir del 2014, estando su verificación a cargo del ENRESS.

ARTICULO QUINTO: Disponer una reducción tarifaria del 100% de la tarifa para los sectores de los distintos distritos servidos por ASSA que figuran en Anexo Único, que sistemática y regularmente son asistidos con cubas móviles y hasta tanto la prestadora culmine las obras previstas que permitan la regularización del servicio.

ARTICULO SEXTO: Recomendar, al MASPMA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la asignación presupuestaria para que la prestadora cuente con los recursos suficientes para la colocación continua y sistemática de un mínimo de 20.000 (veinte mil) medidores anuales, distribuidos entre todos los Distritos del área de su prestación en proporción al número de cuentas existente en cada uno de ellos.

ARTICULO SEPTIMO: Requerir a ASSA la implementación y ejecución, en forma urgente, de un plan de acción con objetivos claramente definidos para revertir el deterioro de los indicadores de calidad del servicio referidos a atención de llamadas de los usuarios, tiempo de solución de reclamos y tiempo de ejecución de conexiones, a fin de cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 38, 41, 49, 50 y concordantes del Reglamento del Usuario (Anexo 10 del Régimen Transitorio establecido por Decreto PEP N° 1358/07 –t.o. Res. 191/07 MOSPyV., ratificado y prorrogado por los Decretos PEP N° 2624/09, 2332/12 y 0005/14), siendo monitoreable por el ENRESS.

ARTICULO OCTAVO: Requerir que ASSA ejecute las obras y acciones previstas para 2014 en el Plan de Obras e Inversiones Años 2014 – 2016

o



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS

PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0632

aprobado por Resolución N° 0024/14 MASP/MA y que cuentan con asignación presupuestaria, procurando no diferir obras para años subsiguientes.

ARTICULO NOVENO: Propiciar que las autoridades municipales del área de prestación de ASSA orienten su reglamentación de zonificación urbana para evitar la concentración del consumo de agua en ciertas zonas, en desmedro del servicio en otros sectores, a menos de que vayan acompañadas de las obras de infraestructura necesarias, debiendo ASSA tener en cuenta en los trámites de factibilidad de nuevas urbanizaciones y construcción de edificios de propiedad horizontal, que no se afecte el nivel del servicio existente.

ARTICULO DECIMO: Propiciar que los municipios de los distritos servidos por ASSA incluyan como exigencia en sus reglamentos de edificación para las nuevas construcciones bajo el régimen de propiedad horizontal que sus instalaciones posibiliten técnicamente la colocación de medidores de agua para cada unidad habitacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Requerir que en el supuesto de que los consorcistas de edificios existentes de propiedad horizontal (departamentos) lo soliciten -en base a acuerdo adoptado de conformidad con sus respectivos reglamentos-, la prestadora coloque en cada edificio un único medidor.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remitir las presentes al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a fin de tomar la intervención que le compete y para la prosecución del trámite.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 0014/12 TC, comuníquese. Hecho, archívese.

Ing. JULIO BLAS
DIRECTOR

Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. HÉCTOR D. BRACHETTA
DIRECTOR

Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. OSVALDO FATALA
VICEPRESIDENTE

Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. OSCAR HUGO PINTOS
PRESIDENTE

Ente Regulador de Servicios Sanitarios



ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN N° 0632

ROSARIO

Barrio	Ubicación	Población
	Hacia el Oeste	
San Cayetano	Av. Rivarola. Limite de Municipio, Calle 1724 y Calle 1711	40 Familias
Toba Vecinos Oeste	Rouillon y Aborigenes Arg. Hacia el Sur Oeste llegando a Av. Circunvalación	300 Familias
Toba Vecinos Este	DR. e. Maradona y Av. Rouillon hacia el Sur Este hasta Aborigenes y Larrea	200 Familias
Toba Instituciones	9 Instituciones mas 4 (cuatro) tanques Comunitarios Previsión y Hogar y Camino a Soldini y Calle 2104 hacia el Oeste hasta Via del FFCC	40 Familias
Buena Nueva		
Buena Nueva Instituciones	3 (tres) Instituciones	
Godoy Instituciones	6 (seis) Instituciones	
Tio Rolo	Ovidio Lagos al 6800 desde calle 2106 hasta vías FF CC y desde Previsión y Hogar hacia el Norte	70 familias

VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ

Barrio	Ubicación	Población/Filas
FONAVI	Fonavi c (Calle Suipacha al 3000)	28
MORTELARI	Sec. 13-	53

INSTITUCIONES VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ

Establecimiento	Ubicación
N° 1266 Juana Azurduy -Esc. Comedor	Suipacha al 3040
N° 1330 Fonavi-Esc. Comedor	Obligado alt. 400
N° 516 Leticia Cossettini	Pje Capuchino y Montes Caseros
Sub-Comisaria N° 26	
Dispensario San Enrique	Rosario y Pje. 4
Dispensario Vigil	Pje. Pesci y San Luis

Ing. JULIO BLAS
 DIRECTOR

Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. HÉCTOR D. BRACHETTA
 DIRECTOR

Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. OSVALDO FATALA
 VICEPRESIDENTE

Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. OSCAR HUGO PINTOS
 PRESIDENTE

Ente Regulador de Servicios Sanitarios